

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	1.ª fuera.	10.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 944.

Segun me manifiesta el señor Juez de primera instancia de Villacarrillo, se ha encontrado un guarda municipal de Mantizon dos caballerías menores cuyas señas se espresan á continuación; en su virtud he dispuesto se publique la presente en este periódico oficial, con el objeto de que la persona á quien le hayan sido hurtadas ó se le extraviasen pueda presentarse á reclamarlas en referido Juzgado, acreditando debidamente la pertenencia.

Córdoba 16 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Manuel Zapatero y Albear.

Señas.

Una burra cerrada, pelo plateado claro, pequeña, sin hierro.

Un burro rúcio, lucero, de dos años, tambien pequeño, sin esquilarse la cola y sin hierro tambien.

Núm. 946.

Seccion de Fomento.

D. Gaspar Nuñez Castilla, vecino de Mérida, de profesion Ingeniero, ha presentado á la una y diez minutos de la tarde del día 12 del actual solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Julio», de mineral plomo, sito en la dehesa de Navales Pino, terreno de la propiedad de D. Joaquín de Boza, término de Fuente-Obejuna, lindante á todos vientos con tierras de dicho señor.

La designacion que hace es la siguiente:

A partir de un pozo que se halla abierto se medirán al E. 100

metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion N. 100 metros y se fijará la 2.ª; de esta en direccion O. se medirán 400 metros y se clavará la 3.ª; torciendo al M. se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª; de esta en direccion E. midiéndose 400 metros, la 5.ª; y volviendo en direccion N. encontraremos á los 500 metros la 1.ª, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 947.

Seccion de Fomento.

Don Enrique Cañaveral y Perez, vecino de Sevilla, ha presentado á las dos y media de la tarde del día 14 del actual solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina titulada «Maria Juana», de mineral hierro, sito en la Sierra que llaman las mezquitillas, terreno de la propiedad de D. Juan Calvo de Leon, vecino de Palma del Rio, término de Hornachuelos, lindante á todos vientos con tierras del Sr. Calvo, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del mirador situado á poniente de la fachada de la casa principal de la hacienda lagar de dicho Sr. Calvo; desde allí se me-

dirán en direccion N. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. 500 metros y se fijará la 2.ª; desde esta en direccion S. 400 metros y se pondrá la 3.ª; desde esta en direccion E. 500 metros y se fijará la 4.ª; desde esta en direccion N. 250 metros y se hallará el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 948.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por el presente se hace saber pueden solicitarse los terrenos que tenia registrados Don Luis Nicolás Dupuy para la mina «La Fantástica», sita en término de esta capital y parage que llaman los Manchones por cima de la contrabandista, en el lugar de Pequín, lindante al N. con Ehchar, E. Ehchar, y cañada del Contrabandista, S. con cerro del Pino y al O. Ingertar.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Manuel Zapatero y Albear.

RECTIFICACION.

Al insertar en el «Boletín oficial» correspondiente al Domingo

17 del corriente, las reglas para llevar á debido efecto lo que dispone la Ley de 13 del mismo mes llamando á las armas 40.000 hombres, se dice en la regla 5.ª que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro 500 milímetros, debiendo decir un metro 560 milímetros.

Núm. 926.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion celebrada por la expresada Corporacion el dia 6 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. Alcalá Zamora.

(Conclusion.)

El Sr. García indicó que no seguia al Sr. Cubero en su elevado vuelo proponiendo reformas para la Escuela, porque la mision de la Comision es reformar el Reglamento para acomodarlo á la concesion de pensiones, y que no habiéndose de conceder ninguna, porque el informe del Director que se ha leído afirma que no hay quien la merezca en la actualidad, insiste en que se aplace: que en cuanto al expediente sobre construccion del palacio para las oficinas á que ha aludido el Sr. Cubero, debe decir como individuo de aquella Comision, que entró en ella por su condicion de Abogado, y que ante todo, tuvo que examinar los titulos, de los que resultó, que el edificio ocupado por la Administracion economica no es en propiedad del Estado, pues que solo lo tiene en pretería y que el de esta Diputacion

fué cedido condicionalmente por el Estado para que estuviesen en él las Oficinas del Gobierno y de la provincia: que ante esta dificultad escribió al Sr. Gobernador Alau, iniciador del proyecto, el que le contestó por carta que conserva que suspendiese el dictámen, razon por la que al presente no ha sido evacuado.

El Sr. Anchelerga dijo, que resiste el giro que se ha dado á esta cuestion para concluir pronto lo que exige tiempo: que la comision nombrada no ha evacuado todavia su dictámen, por lo cual no debia tratarse este asunto: que al pedir informe al Director sobre la reforma del Reglamento debió esta concretarse á lo relativo á la pension de alumnos y no á proponer las necesarias para mejorar la Escuela, cambiando el propósito de la Diputacion, las que tampoco son posibles porque no hay profesores para dar esa superioridad á la enseñanza: que por lo tanto es indispensable mandar cuanto antes pensionistas para que llegue un dia en que aquellas mejoras sean posibles, debiendo en el entretanto el Director concretarse á informar sobre las bases y condiciones para conceder las pensiones sin pasar á determinar si hay ó no quien las merezca; y puesto que esto no se ha hecho todavia por la comision, no ha podido entrarse á deliberar; insistiendo en que no se tome una resolucio á la ligera ni se cambie el punto que se discute.

El Sr. Presidente espuso: que siente el cargo que se le hace, tanto mas cuanto que es fundado; puesto que por su deseo de ser tolerante con los Sres Diputados, se ha venido sin saber como á esta discusion; pero que ya no puede usar de tolerancia por mas tiempo y le pone término, suplicando á los Señores de la comision que procuren evacuar su dictámen á la brevedad posible.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion.

«Los Diputados que suscriben piden á la Excelentísima Diputacion que se suscriba á la obra titulada «Las Mujeres españolas, portuguesas y americanas,» editada por D. Miguel Guijarro, y que la destine á la Escuela de Bellas Artes.—Fernando Calzadilla.—Antonio Cubero.—Martín Bastida.—J. J. de la Bastida.—José F. Salcedo.»

Tomada en consideracion.

El Sr. Cubero dijo: que es una obra editada con el mayor lujo y con gusto artístico que acredita el adelanto de las artes en España, y considera conveniente su suscripcion para la Escuela de Bellas artes, tanto mas cuanto que solo obli-

gará á un desembolso de 60 duros pagados por mensualidades.

Se acordó la suscripcion por un ejemplar.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision.

«Excelentísimo Señor.—La Comision nombrada por V. E. para el exámen de los asuntos pendientes de despacho ante esta Excelentísima Corporacion, hecha cargo de la cuestion llamada de Verdeses, que versa sobre cobranza de créditos ignorados y pertenecientes al Hospital de Caridad, Junta municipal, Hospital de Agudos y del Amparo, de cuya existencia no hay datos en los Negociados respectivos de Beneficencia, es de parecer:

1.º Que la dicha cuestion abordada desde luego que se presentó ante la Comision permanente por esta con el plausible fin de darle una favorable solucion, ha tomado por desgracia un giro que en manera alguna es el conveniente á los intereses como á la dignidad de la Diputacion provincial, puesto que está pendiente de la voluntad y buena fé de un particular que por respetable y digno que sea, no por eso ofrece la suficiente garantia para quedar á salvo de una eventualidad á que nunca deben estar espuestas las Corporaciones administrativas.

Por cuya razon, deben tomarse medidas suficientemente eficaces á evitar que el Sr. Don Antonio Verdeses burle por mas tiempo las justas aspiraciones de esta Excelentísima Corporacion, que deben consistir en hacerse cuanto antes de los documentos justificativos de dicho crédito. Para lo cual, entre otros medios, existe el de obligar á dicho Sr. á dar cuenta de ellos ó del punto en que se encuentren, aunque fuese judicialmente; el de recurrir á la Direccion de la Deuda y del Tesoro, donde deben existir los datos de haberse cobrado los espresados créditos.

2.º Que una vez dado el giro á impulsos del que marcha la cuestion Verdeses, y ya existentes en la Depositaria de esta Diputacion provincial los 85.204 reales 48 céntimos, deberán inmediatamente ser aplicados á los ingresos eventuales para poderse destinar á las necesidades del ramo de Beneficencia de que proceden, en el próximo presupuesto, si es que cosas mas perentorias no obligasen á la Excm. Diputacion á disponer de ellos antes de esta época.

Córdoba 6 de Noviembre de 1872.—A. Blanco.—Juan J. de la Bastida.—R. Anchelerga.

Sin discusion fué aprobado.

Fué leído el siguiente dictámen de la Comision.

«La Comision nombrada para dar dictámen acerca de los asuntos pendientes de resolucio, en vista de las instancias de D. Luis Maria Ramirez de las Casas-Deza, se adhiere en un todo al informe emitido por el Sr. Diputado don José Maia Moreno, librándose por lo tanto el importe de los atrasos que á dicho se le adeudan con cargo al capítulo de imprevistos, asi como tambien el de las demás mensualidades que devengue, hasta tanto que se forme el presupuesto y pueda incluirse en él la pension que la Diputacion le tiene concedida.

V. E. sin embargo etc.

Córdoba 6 de Noviembre de 1872.—R. Anchelerga.—Juan J. de la Bastida.—A. Blanco.»

Asi mismo sin discusion fué aprobado.

Se presentó el siguiente dictámen de la Comision.

Excmo. Sr.—La Comision nombrada por V. E. para emitir dictámen acerca de la exposicion dirigida á las Cortes por las Comisiones provinciales de Madrid y Salamanca con fecha respectivamente de 23 y 22 de Octubre á esta Excm. Corporacion pidiendo su cooperacion para la consecucion del fin á que ambas aspiran, es de opinion que debe secundarse el pensamiento, adhiriéndonos en un todo á ellas, si bien por medio de una exposicion especial y directa al poder legislativo.

Córdoba 6 de Noviembre de 1872.—R. Anchelerga.—Juan J. de la Bastida.—A. Blanco Prado.»

Asi mismo quedó aprobado.

Fué leído el siguiente dictámen de la Comision.

Excmo. Sr. La Comision nombrada por V. E. para que emita dictámen sobre la cuestion Bético-Estremeña, es de parecer, que, debiendo secundarse en todas sus partes las aspiraciones de la Diputacion provincial de Sevilla, referentes á la Exposicion citada, esta Excm. Corporacion debe disponer lo conveniente para la recaudacion de los auxilios pecuniarios que reclama ó pide la indicada corporacion.

Córdoba 6 de Noviembre de 1872.—Juan J. de la Bastida.—R. Anchelerga.—A. Blanco Prados.»

Quedó tambien aprobado.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision:

«Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. á fin de que emita dictámen sobre el expediente de la carretera de Córdoba á los Arenales; vista la comunicacion dirigida á esta Excm. Corporacion por el Ingeniero Jefe de caminos D. Luis Vasconi, en cuyo párrafo 5.º y

último se dice, que importando el presupuesto de contrata de la seccion comprendida entre el límite de lo construido y el puerto de la Traicion 135.603 pesetas 48 céntimos, créese poder asegurar que atendiendo á las consideraciones expuestas, su costo no llegará á la mitad próximamente de aquella cifra verificándose por administracion; es de parecer, que puesto que tan considerable reduccion puede hacerse en cuanto al importe del costo de dicha obra, se disponga por esta Excm. Corporacion la formacion de un nuevo presupuesto, ó bien que se rehaga al menos el existente, á fin de que con arreglo á él, se pueda sacar á subasta, de conformidad á lo que sobre el particular dispone la ley.

Córdoba 6 de Noviembre de 1872. Juan J. de la Bastida.—R. Anchelerga.—A. Blanco.

Tomada en consideracion, y despues de una ligera indicacion del Sr. Anchelerga, quedó asimismo aprobado.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Excm. Diputacion conceda á las hermanas del desgraciado Alijo la pension que disfrutaba el padre.»

Córdoba 6 de Noviembre de 1872.—Gorrindo.—Barbudo.—J. Velasco.—Francisco S. Varela.»

Tomada en consideracion,

El Sr. Gorrindo dijo, que se habia concedido á Alijo una pension insignificante por haber muerto su hijo en defensa de la libertad, y habiendo fallecido tambien el padre, es su deseo que la pension vaya á dos hijas solteras y de alguna edad, que no cuentan con recursos de ninguna clase para su manutencion.

Por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputacion provincial se sirva conceder un voto de confianza á la Comision permanente asociada de los Sres. Anchelerga, Garcia del Castillo y Cubero Vargas, para que modifiquen el reglamento de la Escuela de Bellas Artes, atendiendo á las necesidades actuales de la enseñanza, con la facultad de que desde luego lleve á cabo su acuerdo, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion, relevando por consiguiente entretanto á los tres últimos citados señores de evacuar el dictámen que se les confió, y dejando en suspenso la resolucio á la solicitud del Sr. Gonzalez Ripoll y Serrano.

Córdoba 6 de Noviembre de

1872.—R. Barroso.—Juan Velasco.—Manuel Casani.

Tomada en consideracion.

El Sr. Barroso dijo, que el objeto de ella es terminar el incidente á que este asunto ha dado lugar, y tiene el convencimiento de que reunida esta Comision con la provincial, inspirados como todos están en el deseo de elevar la escuela á la altura que le corresponde, darán á esta cuestion la resolucion mas conveniente, pidiendo al efecto cuantos datos, antecedentes y noticias sean indispensables.

El Sr. Ancherlaga dijo, que tiene una satisfaccion en unirse á los Sres. de la Comision como á cualquiera otros para resolver este asunto.

El Sr. Gorrindo expuso, que tenia necesidad de hacer á la D. putacion una peticion de justicia, encaminada á mejorar con pequeño desembolso la comunicacion que existe entre algunos de los pueblos mas importantes de la cam-piña: que todos los Diputados de esta parte de la provincia conocen perfectamente la situacion en que se encuentra Montilla respecto de la carretera de Castro y Espejo, la cual se halla en tan mal estado que es casi imposible transitar por ella, originándose con extraordinaria frecuencia perjuicios graves en los carros y caballerías y en los efectos que se transportan, por razon de la posicion sumamente elevada que ocupa Montilla, ocasionándose un rodeo completamente inútil de cuatro kilómetros: que hoy los pueblos de Baena, Castro y Espejo pueden evitarse este rodeo y aquellos perjuicios, llevando á cabo la construccion de un camino cuyo estudio se halla hecho y aprobado, que partiendo de la estacion se dirija á la carretera de Espejo, lo cual ha de producir un pequeño desembolso á la provincia, porque solo consta de kilómetro y medio, y el Ayuntamiento y los contribuyentes de dicha ciudad, con un laudable patriotismo, se han comprometido á sufragar los gastos de expropiaciones á que la carretera haya de dar lugar; y que toda vez que la obra es tan necesaria y su gasto insignificante, pedia á la D. putacion acordase su construccion para cuando sea posible.

La D. putacion la acordó por unanimidad.

El Sr. Bastida (D. Juan) hizo presente que tenia necesidad de ausentarse de la capital, y pedia se le sustituyese en la Comision de que forma parte.

Se acordó que lo reemplazara el Sr. Velasco.

El Sr. Blasco hizo idéntica manifestacion, siendo por esta causa reemplazado por el Sr. Barbudo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.918 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Francisco Vargas Arencon:

1.º Resultando que en la mañana del 7 de Julio de 1871 el citado Vargas Arencon entró en casa de su sobrino Antonio Vargas Cortés reclamándole un torno de su oficio, y este negó la entrega por deberle aquel ciertos jornales de su hijo Ignacio, sobre lo cual cuestionaron, sacando el Arencon una navaja, y entónces el Ignacio le dió un golpe en la espalda; y aunque por el pronto los apaciguaron, al pasar despues dicho Antonio Vargas con su hijo Ignacio por frente á la puerta del Francisco, este con una navaja dió una puñalada al Antonio, de cuyas resultas falleció á los tres dias; y el último, con navaja tambien, y su hijo Ignacio con piedras, infirieron al procesado varias lesiones, de las cuales curó antes de los 15 dias:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres por sentencia de 24 de Mayo de 1872 declaró que los hechos referidos constituian los delitos de homicidio y lesiones menos graves, siendo autor del primero el procesado Vargas Arencon, con la circunstancia atenuante de haber obrado con arrebató y obcecacion, y de las lesiones los hermanos Francisco é Ignacio Vargas, con la circunstancia eximente de haber obrado en defensa de su padre: y en su consecuencia, conforme á los artículos 419, circunstancia última del 9.º y 5.º del 8.º, y otros de aplicacion ordinaria del Código penal, condenó á Vargas Arencon en 12 años y un dia de reclusion, accesoria é indemnizacion de 1.000 pesetas á la viuda é hijos del muerto:

3.º Resultando que á nombre de este se interpone recurso de casacion contra la anterior sentencia, apoyado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento en lo criminal, y citando como infringidos los casos 1.º, 5.º y 7.º del art. 9.º, el 5.º del 82 y el 87 del Código penal, porque presupuestos los hechos que admitia la sentencia se desprendia que concurren en el suceso las circunstancias atenuantes de haber obrado el recurrente en vindicacion próxima de la ofensa grave que poco antes de cometer el delito recibió en casa de Antonio Cortés, donde le golpearon con un palo, que además al herir á este obró en defensa propia de la agresion ilegítima del mismo, que

le atacó é hirió con una navaja, sin que por su parte hubiera provocacion, concurriendo por tanto dos de los tres requisitos necesarios para eximir la responsabilidad; y por último, que obró el mismo á impulsos del deseo de venganza; lo cual constituia la circunstancia atenuante 7.ª, en vista de todo lo cual procedia la imposicion de la pena inferior en uno ó dos grados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados y admitidos como probados en la sentencia impugnada:

2.º Considerando que de los mismos y con arreglo á los incidentes que mediaron en el suceso no resultan ni se desprenden las circunstancias que se invocan, y si sólo lo que ha admitido y tenido en cuenta la Sala sentenciadora para la aplicacion de la pena:

3.º Considerando, por lo tanto, que no existen méritos legales para que pueda prosperar el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del propuesto, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—Leonciano Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 943.

Alcaldia popular de La Victoria.

Don Juan Platas Dominguez, Alcalde popular de esta villa de la Victoria.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupe-

to municipal en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en dicho periodo, pasado el cual no serán oidos ni atendidas sus reclamaciones.

La Victoria 11 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan Platas.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Núm. 956.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

Don Pedro José del Rey, Alcalde de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que en cumplimiento á los preceptos de la ley, las cuentas municipales de esta villa respectivas á los años económicos de 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71 se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion por término de quince dias á contar desde mañana, para que en dicho periodo puedan ser examinadas por el público y hacer sobre las mismas las observaciones que crean oportunas; las que se recibirán en dicha oficina.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines indicados.

Villanueva del Rey 17 de Noviembre de 1872.—Pedro José del Rey.

JUZGADOS.

Núm. 944.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

D. Manuel Sicilia y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y último edicto se llama á Dolores Pino, vecina de la Ciudad de Málaga, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de alhajas á D. Ignacio Romero Manzano, de esta vecindad.

Dado en la Ciudad de Aguilar de la Frontera á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Mantel Sicilia.—Por el actuario, Francisco Morales y Burriel.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal del distrito de la derecha de esta Ciudad é interino de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve días, á D. Antonio Sanchez Lopez, conocido por Tarrago, D. Celedonio Doñamayor, Alfonso del Pozo, conocido por el Soguero, José Manuel Montoro y Martin Silva, para que se presenten en este mi Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que estoy sustanciando ante el actuario, por el delito de insurreccion Carlista; apercibidos dichos ausentes, de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Por el presente se publica haberse declarado en concurso á Don Juan de Alda, de esta vecindad, y se citan á sus acreedores para que se presenten en esta Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos en el término de veinte días; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—El actuario, Mariano Barroso.—V.º B.º, A. Rivas de Roca.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Manuel Sicilia y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gamero Sojo, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado en union con otro por robo de caballerías, para que se presente en este dicho Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve días, que se contarán desde que tengan lugar las respectivas inserciones en los «Boletines oficiales,» á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar, Noviembre quince de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Sicilia.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valverde y Carrillo.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Don Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á un sujeto que dice llamarse Antonio Rico Perez, cuyas señas se estampan á continuacion, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se instruye por robo de una jumenta á Antonio Mendez Guardado, vecino de Casas de Reyna; y á la vez encargo á todas las autoridades se sirvan practicar las mas activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Llerena á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—F. Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Joaquin Garcia.

Señas del individuo.

De treinta á treinta y cinco años, de estatura mediana, algo chato, color trigueño, vestido con pantalon claro, chaqueta de paño oscuro, sombrero pequeño color chocolate y zapatos ó botos negros.—Están conformes.—Garcia.

ANUNCIOS.

(BOTICA.)

LA OFICINA DE FARMACIA O Repertorio Universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la «última edicion» de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantes datos han publicado simultánea y posteriormente el *Compendio de Farmacia práctica* de DESCHAMPS, las últimas ediciones del *Codex* y de la *Farmacopea española*, el *Tratado de Química* de SAEZ PALACIOS, *La Flora farmacéutica* del TEXTIDOR, el *Tratado de Hidrologia médica* de GARCIA LOPEZ, *La Botica* de CASAÑA Y SANCHEZ OCAÑA, y la mayor parte de los *Anuarios científicos* españoles y extranjeros conocidos hasta el dia por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clinico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuader-

gos de unas 160 páginas con sus nrabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cénts. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo y tercer cuadernos.

Se suscriben la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873.—Almanaques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos para 1873.—Agendas para 1873.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y

data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Puerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, 600 o 700 paños de álamo blanco con el grueso y largo compete te para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.